

<b>TEMA 1</b> <b>LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.</b> <b>EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>I. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b>		
<b>CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<p>En palabras de A. Montoya Melgar: "Un sistema Técnico-Jurídico destinado a proteger a determinadas colectividades de personas frente a determinados riesgos o contingencias, que provocan en ella situaciones de necesidad, sea por defectos de rentas o excesos de gastos".</p>	
<b>LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978</b>  ...Sigue...	<b>TRAYECTORIA DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA</b>  (+RELEVANTES)  ...Sigue...	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de Enero de 1900:</b> Establecía la responsabilidad objetiva del empresario en los casos de accidentes de trabajo.</li> <li>➤ <b>Decreto de 11 de Marzo de 1919:</b> por el que se creó el Retiro Obrero Obligatorio, basado en el reconocimiento de un Seguro de Protección de la Vejez.</li> <li>➤ <b>Ley 27 de Febrero:</b> se crea el Instituto Nacional de Previsión</li> </ul>
		<b>SEGUROS SOCIALES</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Real Decreto de 22 de Marzo de 1929:</b> Seguro de Maternidad.</li> <li>✓ <b>Ley de 14 de Diciembre de 1942:</b> El Seguro Obligatorio de Enfermedad (SOE).</li> <li>✓ <b>Decreto de 18 de Abril de 1947:</b> El Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).</li> </ul>
		<b>ETAPA DE CONFIGURACIÓN NORMATIVA (1962-1978)</b>
		<p>En esta etapa, se aprueban las bases de un sistema integrado de Seguridad Social de alcance profesional con declaración de universalidad subjetiva y objetiva al intentar amparar toda la población y respecto de todas las prestaciones. Sus hitos principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>LEY DE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE 1963</u></b> La Ley de Bases de la Seguridad Social y sus textos articulados I y II (1966 y 1974), unifican e integran los distintos seguros sociales y emerge un nuevo sistema de Seguridad Social que reordena la acción protectora desde parámetros eminentemente contributivos hacia el colectivo de los trabajadores por cuenta ajena y sus familias, y sólo parcialmente compartida</li> </ul>

<p><b>...Sigue...</b></p>	<p><b>...Sigue...</b></p>	<p>por otros sectores profesionales de menor capacidad contributiva. El 1 de enero de 1967 comienza la vigencia del nuevo sistema de Seguridad Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>LEY DE FINANCIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE 1972</u></b></li> </ul> <p>Para resolver los problemas financieros heredados del antiguo mutualismo, se define una estructura de cotización mayor, calculada en el Régimen General de acuerdo con los salarios reales y en el resto de Regímenes Especiales, que define la Ley de Bases, en atención a la distinta naturaleza y condiciones de ciertas actividades profesionales, con arreglo a unas bases mínimas o de acuerdo con lo acordado en procedimientos negociados. Asimismo, se mejora el campo de la acción protectora y se inicia la progresiva homologación entre Regímenes.</p>
		<p><b>ETAPA DEL ESTADO DEL BIENESTAR (1978 HASTA NUESTROS DÍAS)</b></p>
<p><b>LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978</b></p>	<p><b>TRAYECTORIA DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA (+RELEVANTES)</b></p>	<p>Esta etapa democrática se caracteriza por la presencia de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Reforma financiera</b>, que se traduce en la plena integración de los presupuestos de la Seguridad Social en los Presupuestos Generales del Estado.</li> <li>- <b>Participación y control de los interlocutores sociales</b> (sindicatos y organizaciones empresariales).</li> <li>- <b>Incremento de los recursos financieros.</b></li> <li>- <b>Diferenciación de las prestaciones</b>, no contributivas vinculadas a la condición de ciudadanía y financiadas con recursos procedentes de los impuestos, y las contributivas, propias de los trabajadores cotizantes y sus familias.</li> </ul> <p>Las prestaciones reconocidas a todos los ciudadanos con carácter universal y con los requisitos establecidos para cada situación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La asistencia sanitaria</li> <li>• Los servicios sociales</li> <li>• Las pensiones no contributivas de vejez e invalidez</li> <li>• Las prestaciones por nacimiento de hijo o adopción y las reconocidas a las familias vulnerables, (con miembros discapacitados, monoparentales, numerosas, con carencia de recursos) así como la maternidad no contributiva.</li> <li>• Las prestaciones del sistema de dependencia.</li> </ul>

<p><b>CARACTERES GENERALES DEL SISTEMA ESPAÑOL</b></p>	<p>Las principales características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección a las personas ante situaciones de enfermedad, desempleo, vejez y otras situaciones.</li> <li>- Mecanismos de cohesión social.</li> <li>- Sistema de Protección universal, basado en la solidaridad:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solidaridad entre Generaciones.</li> <li>▪ Solidaridad entre Territorios.</li> </ul> </li> <li>- Principio de Igualdad en el acceso a las prestaciones.</li> </ul>
<p>Regulación Constitucional</p> <p>...Sigue...</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Título I, Cap III CE: "De los Principios Rectores de la Política Social y Económica".</b></li> <li>✓ <b>Art. 25, aptdo 2ºCE:</b> reconoce el derecho al condenado a la pena de prisión "a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social".</li> <li>✓ <b>Art. 41 CE:</b> Prestaciones económicas.</li> <li>✓ <b>Art. 43 CE:</b> Prestaciones sanitarias.</li> <li>✓ <b>Arts. 49 y 50:</b> Prestaciones de Servicios Sociales.</li> </ul> <div style="margin-top: 20px;"> <p><b>Modelo Dual</b> → El modelo Dual de Seguridad Social, de base:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Profesional y Universalista</b>, o también,</li> <li>- <b>Contributivo o Asistencial.</b></li> </ul> <p style="text-align: center;">+</p> <p>Un tercero, denominado "<b>Complementario</b>".</p> </div> <div style="margin-top: 20px;"> <p><b>Principios</b> →</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>La ordenación Pública del Sistema.</b></li> <li><b>La Universalidad de la Cobertura.</b></li> <li><b>La Uniformidad de la Protección.</b></li> </ul> </div> <p style="margin-top: 20px;">→ <b>Art. 41 CE:</b> " <i>Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres</i>".</p> <p style="margin-top: 20px;">→ <b>Art. 43 CE:</b> " <i>1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio</i>".</p>

<p>...Sigue...</p> <p>Regulación Constitucional</p>	<p>→ <b>Art. 49 CE:</b> "1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio. 2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad".</p> <p>→ <b>Art. 50 CE:</b> "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>artículos 49 y 50 CE</b>, están referidos a las prestaciones de servicios sociales. En concreto, las prestaciones de servicios sociales que el ordenamiento jurídico prevé a favor de las personas con discapacidad y de las personas mayores son:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los <b>CENTROS</b>.</li> <li>- El <b>TURISMO</b>.</li> <li>- El <b>TERMALISMO SOCIAL</b>.</li> </ul> </li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b>OTRAS DECLARACIONES</b></p> <p>→ <b>Art. 39.1 CE:</b> "1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia".</p> <p>→ <b>Art. 40.2 CE:</b> "2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados"</p> <p>→ <b>Art. 43.1 CE:</b> "Se reconoce el derecho a la protección de la salud".</p> <p>→ <b>Art. 49 CE:</b> "Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad".</p>

**NIVELES DE PROTECCIÓN**

La protección de los derechos anteriormente citados se lleva a cabo, según el art. 53 CE, mediante:

- El **art. 25.2 CE** está protegido por el **Recurso de Inconstitucionalidad**.
- Los **arts. 39, 41, 43, 49 y 50**: protegidos por la **Jurisdicción Ordinaria**.

✓ El modelo constitucional de la Seguridad Social es **MIXTO**, con **3 niveles de protección**:

- **NIVEL BÁSICO**: Para todos los ciudadanos.

- Prestaciones uniformes para atender a las necesidades básicas.
- Gestión Pública.
- Financiación por los Presupuestos Generales.

Incluye:

- Pensiones no contributivas.
- Pensiones contributivas.
- Complemento a mínimo.
- Asistencia sanitaria.
- Servicios sociales.

- **NIVEL PROFESIONAL**: Extensible a los trabajadores.

- Prestaciones en relación con las cotizaciones.
- Gestión Pública.
- Financiado por las cotizaciones de empresarios y trabajadores.
- Incluye pensiones y prestaciones contributivas.

- **NIVEL COMPLEMENTARIO: (Art. 39 CE)**

- De carácter voluntario.
- Prestaciones complementarias al sistema de S.S.
- Gestión pública o privada.
- Aportación de los partícipes.

Incluye:

- Mejoras voluntarias de la acción protectora de SS.
- Planes y Fondos de pensiones.

<p><b>Distribución Constitucional de Competencias en Materia de Seguridad Social</b></p> <p>...Sigue...</p>	<p>✓ <b>Artículos 148 y 149 CE.</b></p>
	<p><b>COMPETENCIAS DEL ESTADO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL</b></p>
	<p>• El <b>art. 149.1.17</b> establece que las competencias del Estado sobre Seguridad Social son sobre <b>LEGISLACIÓN BÁSICA y RÉGIMEN ECONÓMICO.</b></p>
	<p><b>LEGISLACIÓN BÁSICA</b></p>
	<p>Es legislación básica sobre Seguridad Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El campo de aplicación (beneficiarios, sus derechos y obligaciones).</li> <li>- Acción protectora (contingencias y situaciones protegidas a través de las prestaciones, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, su tipología, su cuantía, su dinámica, es decir, nacimiento, duración y suspensión y extinción del derecho a la prestación).</li> <li>- La configuración de la Relación Jurídica de Seguridad Social.</li> <li>- La organización de los Servicios Administrativos.</li> </ul>
	<p><b>RÉGIMEN ECONÓMICO</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Régimen Económico es una competencia exclusiva del Estado, tanto la legislación como la ejecución.</li> <li>- Se garantiza el "Principio de Caja Única", correspondiendo al Estado el control de dicha Caja Única.</li> <li>- ¿Cuáles son las competencias ejecutivas del Estado sobre el Régimen Económico? Aquellas cuyo ejercicio de la potestad ejecutiva recaiga directamente sobre actividades económicas, es decir, la gestión y control de la cotización y recaudación de cuotas, la gestión de fondos de sistemas de la seguridad social con destino al pago de las prestaciones económicas resultante de su acción protectora.</li> <li>- Potestad Sancionadora: quedan reservadas al Estado, "tanto la tipificación de infracciones como la imposición de sanciones en los casos en los que se vea afectado el régimen económico de la Seguridad Social"; será competencia autonómica, la sanción de las infracciones que no recaigan directamente sobre la actividad económica de la Seguridad Social.</li> </ul>

<b>COMPETENCIAS DE LAS CCAA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<p>...Sigue...</p> <p><b>Distribución Constitucional de Competencias en Materia de Seguridad Social</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Distinción entre CCAA de Primer Grado que han asumido competencias normativas y ejecutivas y las CCAA de Segundo Grado que han asumido competencias solo ejecutivas.                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las CCAA de Primer Grado han asumido toda la materia de Seguridad Social que podían asumir según el art. 149.1.17 CE.</li> <li>- Las CCAA de Segundo Grado han asumido solo parte de las competencias, materias que venían siendo gestionadas por el IMSERSO (pensiones de invalidez y jubilación no contributiva, las pensiones de servicios sociales).</li> </ul> </li>   <li>✓ <b>¿Qué son competencias normativas y ejecutivas autonómicas sobre Seguridad Social?</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Competencias Normativas:</b> la posibilidad de dictar leyes y reglamentos por los Parlamentos y/o Asambleas Legislativas.</li> <li>- <b>Competencias Ejecutivas:</b> se entiende actos de aplicación de las normas, ya estatales, ya autonómicas en ejercicio de sus potestades:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Administrativas: Procedimiento Común</b> (de gestión de prestaciones y de los actos de inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores) y <b>Especiales</b> (materia sancionadora sobre Seguridad Social y sobre actividades instrumentales del régimen económico, tales como inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores).</li> <li>• <b>De Inspección de Servicios y Personal.</b></li> <li>• <b>De Organización de Servicios y Funciones</b> (incluida la potestad de dictar "reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes").</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
<p><b>PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL</b></p>	<p>El sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva y no contributiva, se fundamenta en los Principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>UNIVERSALIDAD.</b> Art. 2 LGSS y D.A 6ª.</li> <li>✓ <b>UNIDAD.</b> Art. 2 LGSS y 4.c) LGS</li> <li>✓ <b>SOLIDARIDAD.</b> Art. 2 LGSS y 3.3 LGS.</li> <li>✓ <b>IGUALDAD.</b> Art. 2 LGSS y 3.2 LGS.</li> </ul> <p>Hay que añadir los Principios recogidos en el art. 7 LGS: <b>Eficacia; Celeridad; Economía y Flexibilidad.</b></p> <p>El art. 3 de la LGSP enumera los Principios Generales de la Acción en Salud Pública, a saber: <b>Equidad; Salud en todas las Políticas; de Pertinencia; de Precaución; de Evaluación; de Transparencia; de Integridad y de Seguridad.</b></p>

## II. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se publica en el Boletín del Estado el 31 de octubre de 2015 como el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a través de la aprobación del nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su entrada **en vigor se produjo el 2 de enero de 2016** quedando derogado el anterior texto refundido que fue aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, este texto ha estado vigente más de 20 años.

El actual texto refundido integra toda la normativa con rango legal en materia de Seguridad Social excepto el Régimen de los Trabajadores del Mar regulado en la Ley 47/2015, de 21 de octubre reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social abarca las modificaciones introducidas entre 1994 y 2015. Previamente a su aprobación por el Gobierno, se remitió a los agentes sociales y, para su dictamen, al Consejo de Estado y al Consejo Económico y Social (CES), quienes emitieron dictamen positivo.

El último texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se aprobó en 1994, y entre esa fecha y 2015 se han aprobado cerca de un centenar de modificaciones normativas.

A lo largo de estos se han aprobado hasta veintiocho disposiciones legales que, sin modificar directamente el texto refundido, repercuten en el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social. Esta disgregación normativa es la que justifica la necesidad de acometer uno nuevo.

### DATOS ESENCIALES:

- ✓ **RANGO: REAL DECRETO LEGISLATIVO.**
- ✓ **FECHA DE DISPOSICIÓN: 30/10/2015.**
- ✓ **FECHA DE PUBLICACIÓN: 31/10/2015.**
- ✓ **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 02/01/2016.**
- ✓ **ENTRADA EN VIGOR: CON LAS SALVEDADES INDICADAS, EL 2 DE ENERO DE 2016.**

### 2.1 ESTRUCTURA

**El TRLGSS, a su vez, se compone de:**

- ✓ **373 Artículos.**
- ✓ **59 Disposiciones Adicionales. (De la 54 a la 59 entran en vigor el 1-11-2024)**
- ✓ **44 Disposiciones Transitorias.**
- ✓ **8 Disposiciones Finales.**

En puridad, consta de:



**TITULO I. Normas generales del sistema de la Seguridad Social.**

- **CAPITULO I. Normas preliminares**
- **CAPITULO II. Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social**
- **CAPITULO III. Afiliación, cotización y recaudación**
- **CAPITULO IV. Acción protectora**
- **CAPITULO V. Gestión de la Seguridad Social.**
- **CAPITULO VI. Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social.**
- **CAPITULO VII. Régimen Económico.**
- **CAPITULO VIII. Procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social.**
- **CAPITULO IX. Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social.**

**TITULO II. Régimen General de la Seguridad Social**

- **CAPITULO I. Campo de aplicación**
- **CAPITULO II. Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación**
- **CAPITULO III. Aspectos comunes a la acción protectora.**
- **CAPITULO IV. Normas generales en materia de prestaciones.**
- **CAPITULO V. Incapacidad Temporal.**
- **CAPITULO VI. Nacimiento y cuidado del menor.**
- **CAPITULO VII. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.**
- **CAPITULO VIII. Riesgo durante el embarazo.**
- **CAPÍTULO IX. Riesgo durante el embarazo.**
- **CAPÍTULO X. Cuidado de Menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.**
- **CAPITULO XI. Incapacidad permanente contributiva.**
- **CAPITULO XII. Lesiones permanentes no incapacitantes.**
- **CAPITULO XIII. Jubilación en su modalidad contributiva.**
- **CAPÍTULO XIV. Muerte y Supervivencia.**
- **CAPÍTULO XV. Protección a la familia.**
- **CAPÍTULO XVI. Disposiciones comunes del Régimen General.**
- **CAPÍTULO XVII. Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General.**
- **CAPÍTULO XVIII. Sistemas Especiales para empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.**
- **CAPITULO XIX. GESTIÓN.**
- **CAPÍTULO XX. RÉGIMEN FINANCIERO.**
- **CAPÍTULO XXI. APLICACIÓN.**

**TITULO III. Protección por desempleo**

- **CAPITULO I. Normas generales**
- **CAPITULO II. Nivel contributivo**
- **CAPITULO III. Nivel asistencial**
- **CAPITULO IV. Régimen de las prestaciones**

- **CAPITULO V. Régimen financiero y gestión de las prestaciones**
- **CAPITULO VI. Régimen Financiero y gestión de las prestaciones.**
- **CAPITULO VII. Régimen de Obligaciones, infracciones y sanciones.**
- **CAPITULO VIII. Derecho Supletorio.**

**TITULO IV. Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

- **CAPITULO I. Campo de Aplicación.**
- **CAPITULO II. Afiliación, cotización y recaudación.**
- **CAPITULO III. Acción Protectora.**
- **CAPITULO IV. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.**

**TITULO V. Protección por Cese de Actividad.**

- **CAPITULO I. Disposiciones Generales**
- **CAPITULO II. Situación legal de cese de actividad en supuestos especiales.**
- **CAPITULO III. Régimen de Protección.**
- **CAPITULO IV. Régimen financiero y gestión de las prestaciones.**
- **CAPÍTULO V. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.**

**TITULO VI. Prestaciones no contributivas.**

- **CAPITULO I. Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.**
- **CAPITULO II. Pensiones no contributivas.**
- **CAPITULO III. Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas.**

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

## 2.2 CONTENIDO

Podemos establecer, de manera sintetizada, que las novedades respecto al anterior texto, son las siguientes:

- Con la redacción de este Real Decreto Legislativo se introducen **tres Títulos nuevos**:

- El **Título IV** relativo al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El **Título V** sobre la prestación por cese de actividad que integra la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. El **Título VI** sobre las prestaciones no contributivas.

Además, Se incluye una **disposición adicional única** que establece que todas las referencias efectuadas en otras normas a las disposiciones que se integran en el nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que se aprueba, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del texto refundido.

La **Disposición Final Única** establece que la fecha de **entrada en vigor** del Real Decreto y del texto refundido que aprueba será el **2 de enero de 2016**. Sin perjuicio de lo anterior, el complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social regulado en el artículo 60 del texto refundido será de aplicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas que se causen a partir de 1 de enero de 2016. Por su parte, el factor de sostenibilidad regulado en el artículo 211 del texto refundido, únicamente se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del 1 de enero de 2019.

➤ **CONTENIDO MÁS RELEVANTE**

1) Se introduce una nueva Sección denominada "Reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones" en el Capítulo IV del Título I, que regula los distintos requisitos y condiciones para el reconocimiento de las prestaciones económicas de la Seguridad Social: estar al corriente en el pago de las cotizaciones, la transformación de los plazos de la ley en días, el efecto de las cotizaciones superpuestas en varios regímenes, el cómputo de ingresos y las consecuencias de la exigencia de residencia.

2) Se establecen los supuestos en que los organismos competentes dependientes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o, en su caso, de las CCAA o diputaciones forales, el organismo que designe el Ministerio de Justicia, el INE e incluso los empresarios, deberán suministrar información a las entidades gestoras de la Seguridad Social a efectos de las prestaciones (art. 71).

3) Se introduce un nuevo Capítulo VIII del mismo Título I, "Procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social" (arts. 129 a 132), dedicado a las normas de procedimiento y notificaciones, generalizando el uso de medios electrónicos.

➤ **RÉGIMEN TRANSITORIO**

Se incluyen numerosas disposiciones transitorias (29) que, en gran parte al menos, reproducen las de la Ley General de la Seguridad Social y algunas otras normas que se derogan, referidas a los siguientes aspectos:

- Derechos transitorios derivados de la legislación anterior a 1967.
- Prestaciones del SOVI.
- Cotizaciones en regímenes anteriores.
- Aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación.
- Jubilación anticipada en casos especiales.
- Situación asimilada al alta en procesos de reconversión.
- Aplicación paulatina de edad de jubilación y años de cotización.
- Base reguladora de la pensión de jubilación (2013 a 2022).
- Porcentajes a atribuir a los años cotizados para calcular la pensión de jubilación.
- Jubilación parcial.
- Coeficientes reductores de la edad de jubilación
- Cómputo de períodos con exoneración de cuotas de trabajadores con 65 o más años a efectos de jubilación.

- Pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008.
- Beneficios por cuidado de hijos o menores
- Valor del parámetro para determinar el índice de revalorización de las pensiones
- Cotización y acción protectora en el Sistema Especial de Empleados de Hogar
- Trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario
- Bases y tipos de cotización y reducciones en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- Encuadramiento de determinados socios de trabajo
- Validez a efectos de prestaciones de cuotas anteriores al alta en el Régimen Especial de Autónomos.
- Integración de entidades sustitutorias
- Deudas con la Seguridad Social de clubes de fútbol
- Conciertos para recaudación
- Incompatibilidad de las prestaciones no contributivas
- Subsidios económicos de personas con discapacidad
- Calificación de la incapacidad permanente
- Complementos por mínimos para pensiones contributivas
- Acreditación de determinadas situaciones legales de desempleo
- Cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incorporados al Régimen Especial Autónomos antes del 1 de enero de 1998

➤ **ÚLTIMAS MODIFICACIONES.**

En relación con el TRLGSS, las últimas modificaciones más relevantes han sido:

- Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.
- Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, con efectos de 1 de junio de 2023.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero de Empleo, con efectos de 2 de marzo de 2023.
- Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.